Ley de 7 de octubre de 1913

Oficinas fiscales.- Las oficinas fiscales cuyos libros dependan del Tesoro Nacional, deberán remitir sus cuentas a dicho Tesoro.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º- Los libros de las oficinas fiscales dependientes del Tesoro Nacional, deberán cerrarse el 20 de enero de la siguiente gestión.

Artículo 2.º- Dichas oficinas están obligadas a remitir sus cuentas al Tesoro Nacional, inmediatamente de cerrados sus libros, bajo la responsabilidad de ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 3 de octubre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

JOSÉ CARRASCO.

J. V. Zaconeta,
Senador Secretario.
Juan 2.º Alvarado,
D. S.
Gabriel Palenque,
D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Casto Rojas.